



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

REPRESENTACION

AL ESMO. E ILLMO. SR. ARZOBISPO VIREY, SOBRE LAS DIFICULTADES DE EJECUTAR LA REAL CEDULA DE 12 DE MARZO DE 1809, SOBRE EL PRESTAMO A INTERESES DE VEINTE MILLONES DE PESOS ; EN LA CUAL SE PROPONEN LOS MEDIOS DE AUXILIAR A LA MADRE PATRIA, Y ATENDER A LA CONSERVACION DE ESTE REINO POR MEDIO DE CONTRIBUCIONES DE MAS PRODUCTO Y MENOS PERJUICIO.

ESMO. E ILLMO. SEÑOR.

1. La real cedula de 12 de marzo proximo pasado sobre donativos y prestamos a intereses, publicada en la gaceta de 9 del corriente que acabo de recibir, me ejecuta a esponer a la alta consideracion de V. E. I. lo que me parece mas conveniente en el caso, pues que no me puedo contener en lo que tiene tanta relacion con la salud de la patria.

2. Admira a la verdad la moderacion constante de la suprema junta central , que todo lo desea remediar con suavidad y dulzura. Pero esta moderacion es incompatible con la grandeza y con la urjencia de las necesidades actuales. Ella espera grandes donativos, grandes empres-

litos del celo y patriotismo de los vasallos acomodados y ricos. Pero estas virtudes sublimes tienen poco imperio sobre esta clase de ciudadanos, a quienes domina de ordinario el egoismo y la avaricia. Así es que de un año a esta parte, en que tanto se ha inflamado el ardor y el entusiasmo nacional, solo se juntó en toda la Nueva España por título de donativos poco mas de un millon de pesos. Y así este recurso de hoy en adelante debe ser y lo será precisamente de poca o ninguna consideracion.

3. El recurso de empréstitos con interes o sin el, es y debe ser igualmente de muy poco momento: y atendida la constitucion de este reino, seria nocivo a la prosperidad general y a los intereses del erario, en caso que admitiese o se le diese mayor estension.

4. ¿El comercio prestará sus capitales? Pero en este caso ¿no quedaríamos sin comercio? ¿No se disminuiria por lo menos en proporcion de los capitales que se separasen del giro? Si se recurre a los capitales piadosos ¿no volvemos a incidir en todos los estragos de la consolidacion? Fuera de que este espediente seria tambien esteril, si no se usaba de la fuerza. Por efecto de aquellos estragos han cesado casi del todo las redenciones voluntarias. En el espacio de ocho meses corridos despues de la suspension, solo se han redimido en este juzgado de testamentos siete mil pesos, que remitió a el esa real Audiencia por la graduacion de un concurso. ¿Prestaran su dinero aquellas almas mezquinas que lo tienen oculto y enterado, sin darle giro ni hacer uso de el, aun para la comodidad y decencia de sus personas y familias? No por cierto. Antes se ha de separar su alma de su cuerpo que su corazon de su dinero.

5. Sin embargo este es el unico dinero que existe acumulado en el reino, y el unico que puede prestarse sin perjuicio de la real hacienda, de la agricultura, de la industria y del comercio, como me seria facil demostrarlo si hubiera tiempo para ello, y lo demostré ya en parte en

un papel que presenté en junio de 807 al gobierno del Sr. D. Carlos IV, a fin de suspender la referida consolidacion, de que acompaño copia. Pues aunque esta sea una obra indijesta, como que la trabajé en dos mañanas, contiene sin embargo hechos y principios suficientes para conocer la verdad de cuanto dejo espuesto, esto es, que no se puede contar en la Nueva España con donativos, y prestamos para socorrer la patria en sus actuales angustias.

6. Ellas son las mayores en que puede hallarse una nacion, y exigen auxilios grandes, prontos y seguros. Y no hay otros Esmo. e Illmo. Sr., que los dos que propuse en dicho adjunto papel, y que ya indiqué con otro motivo a ese superior gobierno, y consisten en el aumento interior del derecho de alcabala y del precio del tabaco. La alcabala que está al seis por ciento se puede poner al ocho, cuyo aumento debe producir mas de un millon anual. El tabaco que está a diez reales la libra, y en proporcion puros y cigarros, se puede subir no solo a doce como proponia entonces, sino a catorce como exige la conservacion del Estado. Estas dos contribuciones son las menos nocivas que pueden establecerse en la Nueva España, y las que mas deben producir sin aumentar ningun gasto ni trabajo, por las razones que espuse en el referido papel, a que me remito. Deben establecerse temporalmente durante la guerra, o por menos tiempo, si antes se organiza el nuevo sistema de contribuciones en que actualmente se ocupa el gobierno. Por este medio podrá V. E. I. auxiliar la patria con cuatro millones anuales, que contribuirán los consumidores en proporcion exacta de sus consumos sin trastornar el giro de la sociedad.

7. Como la estraccion del numerario de la Nueva España es sin retorno y ha escedido en estos años y debe esceder en el presente e inmediatos a la anual amonedacion; ya se resiente su falta en la circulacion, y cada dia se debe resentir mas. Por esta razon y por la penuria es:

trema que padece el Estado, es llegado el caso en que se debe aplicar para su alivio, y sellar la plata de las iglesias, que no es muy necesaria y se puede separar sin nota ni desconsuelo del pueblo.

8. Los derechos del comercio de Europa debian ser mucho mayores, si este comercio no estuviese estancado en ocho o diez casas de Mejico y Veracruz, que ocupadas de la escesiva ganancia del momento, han dado tal alza al precio de los generos que ya no tienen consumo, causando gran perjuicio a los consumidores, y mucho escandalo y envidia a los demas comerciantes. Me consta el hecho. Conozco los efectos. Pero no tengo las nociones suficientes para consultar al remedio. V. E. I. las podrá hallar entre los mismos comerciantes y otros hombres instruidos de esa corte, si el asunto le parece digno de reforma.

9. Tambien debia ser mucho mayor el producto de la pension sobre el aguardiente de caña, si ella no fuera tan exorbitante que hace inutil este trafico, si no es que se ejecute de contrabando. ¡Cosa rara! En la Habana, en donde de una plantada hacen veinte y treinta cortes, sin necesidad de riego ni casi beneficio, y en donde por consiguiente el cultivador hace una arroba de azucar con el costo de cuatro reales, solo tiene de pension el aguardiente de caña dos pesos por barril; y en la Nueva España, en donde solo se hacen dos cortes de una plantada, con necesidad de riego y grandes beneficios, y en donde le cuesta al cultivador por consiguiente diez reales cada arroba de azucar; el aguardiente de caña muy inferior al de la Habana, sufre la pension de seis pesos por barril, es decir, la mitad de todo su valor. Debe, pues, executarse esta pension a la de la Habana para que sea util, como lo encarga S. M. en la real cedula del asunto, y como lo exige la proteccion de este importante ramo de agricultura, que está en peligro de arruinarse por esta razon, y por las introducciones que hacen en Veracruz los Habaneros de azucar y aguardiente.

40. Por ultimo, me parece muy conveniente a los intereses del fisco y de todos los vasallos, la permission del comercio reciproco de unas a otras de nuestras posesiones, con que se facilitará la provision del reino y el dispendio de sus frutos,

Dignese V. E. I. recibir esta reverente esposicion como un efecto del buen deseo y patriotismo que me anima.

Dios guarde á V, E. I. muchos años. Valladolid y agosto 14 de 1809. *Manuel Abad Queipo*. Exmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Xavier de Lizana.